

**IMJUVE/DG/DBEJ/SS/01/UAM/2024  
AG.DCC.389.23.CGC**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN ADELANTE “EL IMJUVE”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR KAREN HURTADO ARANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD Y POR LUCERO AGUILAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. **“EL IMJUVE”** fue creado con el objeto de definir e instrumentar una política nacional que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes de 12 a 29 años de edad al desarrollo del país; formular, promover y fomentar acciones destinadas a mejorar su nivel de vida y sus expectativas sociales, culturales, educativas, políticas y económicas, así como sus derechos, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, establece como el objetivo más importante de la política social de la actual administración federal, la “Construcción de un país con bienestar”, que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.



Por lo que, en el ámbito de sus competencias, **“LAS PARTES”** han decidido conjuntar esfuerzos para desarrollar estrategias que beneficien a las y los jóvenes de México, conforme a las siguientes:

### **DECLARACIONES**

- I. De **“LA UAM”**
  1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
  2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
    - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



**IMJUVE/DG/DBEJ/SS/01/UAM/2024**  
**AG.DCC.389.23.CGC**

- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
  - c) Preservar y difundir la cultura
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 de su Ley Orgánica y 50 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública 71,929, libro 1,339, de 6 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Sevillano González.
5. Que señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

**II. De "EL IMJUVE":**

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el DOF el 06 de enero de 1999 y 1 de su Ley Orgánica.

**VÁLIDAMENTE JURÍDICAMENTE**

De conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2013, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Posteriormente, acorde a lo dispuesto por el Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, así como en el Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud el 23 de marzo de 2022, correspondía a la Secretaría de Bienestar.

Actualmente, en cumplimiento al "ACUERDO por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el DOF el 24 de agosto del 2022, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual asume las facultades y atribuciones que las disposiciones aplicables le otorgan, en su carácter de coordinadora del sector.







**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



Instituto Mexicano de la Juventud



Casa abierta al tiempo

**IMJUVE/DG/DBEJ/SS/01/UAM/2024**  
**AG.DCC.389.23.CGC**

2. Que para el cumplimiento de su objeto, conforme a los numerales 4, fracción IV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 2, fracción III de su Estatuto Orgánico, tendrá, entre otras, las siguientes facultades, celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.
3. Que **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Director General de "EL IMJUVE"**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracción II; 12, fracciones I y XI de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción I y 15, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre del 2018, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que **Karen Hurtado Arana, Directora de Bienestar y Estímulos a la Juventud**, cuenta con las facultades para asistir en el convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción IV de su Estatuto Orgánico.
5. Que **Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos**, cuenta con las facultades suficientes para revisar y validar el convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14, fracción III y 22, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Serapio Rendón, número 76, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
7. Que reconoce que sus programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen del presupuesto de egresos aprobados para tal efecto.



**VALIDO JURIDICAMENTE**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer las bases y condiciones de colaboración entre **"LAS PARTES"** a fin de desarrollar programas de trabajo en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, relativas a la preservación y difusión de la cultura, así como a la capacitación, asesorías, servicio social, prácticas profesionales y bolsa de trabajo para las personas del alumnado y egresadas de **"LA UAM"** de entre 18 y 29 años.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la realización del objeto del convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a formular y proponer el contenido de programas, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en los que se indicará lo siguiente:

1. La descripción detallada de las actividades a desarrollar.
2. El calendario de actividades y la vigencia.
3. Las personas involucradas y los mecanismos de coordinación.





4. El lugar o la vía a través de la cual se llevarán a cabo las actividades.
5. En su caso, los recursos presupuestarios, así como su distribución, destino y ministración.
6. Los mecanismos de seguimiento y entrega de resultados.
7. En su caso, los anexos correspondientes.

Las obligaciones que deriven de los convenios específicos se sujetarán estrictamente a la normatividad, existencia y disponibilidad presupuestal, técnica y humana.

**TERCERA. PERSONAS RESPONSABLES.** Las personas responsables de dar seguimiento al convenio, serán:

Por **"LA UAM"**, el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Gustavo Pacheco López, o quien lo sustituya en el cargo.  
Teléfono: 55 5483 4000, Ext. 1900 y 1901.  
Correo: [vinculacion@correo.uam.mx](mailto:vinculacion@correo.uam.mx)

Por **"EL IMJUVE"**, la Directora de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Karen Hurtado Arana, o quien la sustituya en el cargo.  
Teléfono: 55 1500 1300. Ext. 1309.  
Correo: [khurtado@imjuventud.gob.mx](mailto:khurtado@imjuventud.gob.mx)

En caso, de que las personas responsables sean removidas del cargo que actualmente desempeñan, **"LAS PARTES"**, designarán a una nueva persona responsable en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores, designación que se notificará a la otra parte.



*Handwritten signature in blue ink.*

**VALIDÓ**  
**JURÍDICO**  
**CUARTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.**

1. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos o personas especialistas que consideren necesarios.
2. Dar seguimiento al convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados a través del intercambio de opiniones por escrito o en reuniones de trabajo.
3. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o darlo por terminado.

*Handwritten mark in blue ink.*

**QUINTA. FINANCIAMIENTO.** En caso necesario, **"LAS PARTES"** realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos para apoyar las actividades de los convenios específicos que se suscriban.

**SEXTA. VIÁTICOS.** En caso de requerirse en los convenios específicos la participación de personal a lugares distintos de los indicados en sus respectivas declaraciones, **"LAS PARTES"** definirán los gastos de transportación y hospedaje.





**SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES”** reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de las personas autoras o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del convenio corresponderán en exclusiva a cada una de **“LAS PARTES”** que sea su titular, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado la vigencia del convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que son propietarias de la información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades objeto del convenio. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de esta se le trasfiere a la otra con motivo de este convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la otra sobre dicha información.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no y que se utilicen en la ejecución del objeto del convenio, por lo que este convenio no constituye ninguna facultad a la otra sobre estos derechos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades contenidas en el convenio en sus funciones sustantivas, siempre que no contengan información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando el debido reconocimiento a las personas autoras, previa autorización por escrito de la otra. Para ello se someterá el documento con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la publicación, si transcurre el plazo señalado y no se obtiene respuesta de la otra, se entenderá que aquella ha sido autorizada.

**“LAS PARTES”** se obligan mutuamente a deslindar de cualquier responsabilidad ante terceras personas que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del convenio.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA.** La información derivada del convenio o de los específicos, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable a cada una de **“LAS PARTES”** en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN. “LAS PARTES”** se comprometen a respetar la confidencialidad de la información derivada del convenio y lo harán extensivo a las personas que participen en el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Información Clasificada, Capítulo III, de la Información Confidencial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo III, De la Información Confidencial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**“LAS PARTES”** se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información, documentación, papeles de trabajo y demás datos a que tengan acceso con motivo del convenio, en especial de las bases de datos a que puedan tener acceso y a no utilizar dicha información confidencial para cualquier fin diverso de lo establecido en el convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar, ni a utilizar en beneficio propio o de terceras personas, la información a la que tendrán acceso en virtud del convenio, así como a guardar el secreto profesional. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado la vigencia del convenio.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores o movimientos estudiantiles, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del convenio o de los específicos. En todo caso, la parte en la que se presentó la causa suspensiva del proyecto, deberá reiniciarlo cuando el motivo del impedimento haya cesado.

**DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL.** El convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte empleadora y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como persona empleadora sustituta, solidaria, ni tampoco intermediaria, con respecto a su personal. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

**DÉCIMA SEGUNDA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del convenio o de los específicos.

**DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, **“LAS PARTES”** cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en el convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo entre **“LAS PARTES”** mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que deban realizarse entre **“LAS PARTES”**, se llevarán a cabo por





escrito con acuse de recibo, dirigido a las personas responsables nombradas en la cláusula tercera y en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera cambie de domicilio durante la vigencia del convenio, deberá de notificarlo por escrito, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, de no ser así, cualquier aviso, comunicación o notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando **"LAS PARTES"** lo determinen conjuntamente, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no se suscribe algún convenio específico.

**DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.** **"LAS PARTES"** deberán cumplir, en lo que les resulte aplicable, con la legislación vigente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y se comprometen a abstenerse de realizar conductas de dicha índole.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que el convenio es producto de su buena fe y de su voluntad de beneficiar los proyectos objeto de este, por lo que los conflictos que se susciten en cuanto a su ejecución, cumplimiento, operación e interpretación, serán resueltos de común acuerdo por las personas responsables designadas en la cláusula tercera.

Leído que fue el convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, en Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.



**POR "EL IMJUVE"**

**Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**  
Director General

**POR "LA UAM"**

**Dr. José Antonio De los Reyes Heredia**  
Rector General





IMJUVE/DG/DBEJ/SS/01/UAM/2024  
AG.DCC.389.23.CGC

Asistió

Karen Hurtado Arana  
Directora de Bienestar y Estímulos a la  
Juventud

Revisión Jurídica

Mtro. J. Rodrigo Serrano Vásquez  
Abogado General

Validó Jurídicamente

Lucero Aguilar Pérez  
Directora de Asuntos Jurídicos

VALIDÓ  
JURÍDICAMENTE

ÚLTIMA FOJA CON LAS FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN NÚMERO IMJUVE/DG/DBEJ/SS/01/UAM/2024 Y NÚMERO UAM AG.DCC.389.23.CGC, QUE CELEBRAN EL 26 DE ENERO DE 2024, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.